

A DESPACHO: 23 agosto de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa de Pertenencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO JOJOA VILLAMIL
DEMANDADOS: NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2023 – 00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2050

A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por el señor ALBERTO JOJOA VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.937 expedida en Popayán, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.554.530, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES.

Correspondió por reparto la presente demanda declarativa de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, para que previos los trámites correspondientes se declara que el señor ALBERTO JOJOA VILLAMIL ha adquirido un predio urbano, ubicado en el Municipio de Popayán –Departamento del Cauca, consistente en una CASA – LOTE, ubicado en la carrera 16 No.20ª-34 de la actual nomenclatura urbana, urbanización Nueva Granada del municipio de Popayán, alinderado de la siguiente manera, por el Norte: en 16 metros con el lote No.8, Sur: en 16 metros con el lote No.6, Oriente: en 7 metros con la carrera 16, por el Occidente en 7 metros con propiedad de Yolima Agredo, inmueble que tiene una extensión aproximada de 112 M2, y se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, bajo matrícula inmobiliaria No.120-121209, con numero predial 01-04-00-00- 0320-0003-0-00-00-0000.

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos generales reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., como especiales del artículo 375 del C.G.P., para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

Ahora bien, obra en los documentos de la demanda memorial a través del cual la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO sustituye el poder otorgado por el demandante a la doctora LEIDY KATHERINE MEDINA HORTUA, al ser viable y procedente se reconocerá como apoderada sustituta de la parte demandante en la forma y para los términos señalados en el memorial poder inicial anexo a la demanda, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**, propuesta por el señor ALBERTO JOJOA VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.937, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, respecto un predio urbano, ubicado en el Municipio de Popayán –Departamento del Cauca, consistente en una CASA – LOTE, ubicado en la carrera 16 No.20ª-34 de la actual nomenclatura urbana, urbanización Nueva Granada del municipio de Popayán, alinderado de la siguiente manera, por el Norte: en 16 metros con el lote No.8, Sur: en 16 metros con el lote No.6, Oriente: en 7 metros con la carrera 16, por el Occidente en 7 metros con propiedad de Yolima Agredo, inmueble que tiene una extensión aproximada de 112 M2, y se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, bajo matrícula inmobiliaria No.120-121209, con numero predial 01-04-00-00-0320-0003-0-00-00-0000.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-121209** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos

QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO a la demandada NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Dicha notificación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo señalado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS con interés jurídico en el bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la doctora LEIDY KATHERINE MEDINA HORTUA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.742.957 y Tarjeta Profesional No. 276.704 del C.S de la J., como apoderada judicial sustituta del señor ALBERTO JOJOA VILLAMIL, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80112e5d027a7b52ee986228990fc8fc5121447ad85c41d93bce7cc53e67f1**

Documento generado en 25/08/2023 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>